

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO. REQUISITOS DE CAPACITACION.

El agente que solicitó su promoción de Tramo (Intermedio o Avanzado), cuando cumpla con las respectivas actividades de capacitación, verá consolidada dicha promoción al 1° de septiembre de 2010.

En relación a si "corresponde exigir a los agentes que solicitaron la incorporación al tramo intermedio o avanzado la carga horaria establecida para cada tramo y a partir de qué fecha, teniendo en cuenta que dicha promoción tendrá efecto a partir del 1° de septiembre de 2010.", se señala que corresponde distinguir entre dos (2) posibles supuestos:

a) Si el agente con anterioridad al momento de cumplimentar las actividades de capacitación establecidas por el artículo 119 del SINEP (texto cfr. Decreto N° 1914/10), ya cuenta con las evaluaciones de desempeño requeridas en el inciso a) del artículo 26 del SINEP para la promoción de grado, la carga horaria de las actividades de capacitación exigibles será la prevista por el citado artículo para el Tramo General, según el nivel escalafonario.

b) Para el supuesto en que el agente al momento de cumplimentar las actividades de capacitación establecidas por el artículo 119 del SINEP (texto cfr. Dto. N° 1914/10) y por ende hacer definitiva su promoción al tramo solicitado, no contara aún con las evaluaciones de desempeño requeridas para la promoción de grado previstas en el inciso a) del artículo 26 del Convenio en cita, las actividades de capacitación exigibles para el año 2010 y siguientes deberán tener la extensión horaria prevista para el Tramo Intermedio o Superior de revista, según el nivel escalafonario de que se trate.

Finalmente, es dable señalar que para las evaluaciones de desempeño correspondientes a los años 2008 y 2009 las horas de actividades de capacitación requeridas, a efectos de la promoción de grado, es la prevista según el nivel escalafonario para el Tramo General en que se revistaba durante dichos períodos

BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones en las que la Oficina de Personal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION consulta con relación al Decreto N° 1914/10.

La citada Oficina solicita que se informe acerca de cómo establecer las pautas para las evaluaciones de desempeño y las promociones de grado del año 2010, de acuerdo al Decreto N° 2098/08 y Decreto N° 1914/10.

Señala que un agente del Agrupamiento Profesional Nivel A Grado 9, solicitó su promoción al Tramo Avanzado, tiene pendientes las evaluaciones de los años 2008, 2009 y 2010, y cuenta con 195 créditos de capacitación para dichos períodos.

La inquietud surge en saber cuántos créditos de capacitación se le deben exigir para el año 2010, si deben ser 40 o 72, de acuerdo al Tramo Avanzado y que sucedería con un agente del

Agrupamiento General Nivel D Grado 5 en una situación similar.

A fojas 3/4, la Asesoría Jurídica del organismo de origen solicita la intervención de esta dependencia.

II.- En primer término, es dable señalar que el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen no se ha expedido sobre lo consultado en autos intervención que se estima necesaria “no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240: 11 y 240: 16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04)”.

No obstante ello, a los fines de no dilatar la tramitación de los presentes obrados se procederá a analizar la inquietud formulada.

III.- En relación a lo consultado, esta dependencia ya se expidió en una consulta similar mediante Dictamen ONEP N° N° 1241/11 (B.O. 20.07.2011).

En esa oportunidad se ha dicho que el artículo 119 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, prevé que “A partir del 1° de septiembre de 2010, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover **condicionalmente** al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o Superior.

Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:...

b) El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en el presente artículo. Percibirá la suma restante una vez aprobadas la exigencia de capacitación establecida precedentemente, **en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de dicha fecha...** (texto cfr. Decreto N° 1914/10).

En ese orden, se recuerda que el artículo 543 del Código Civil establece que “Cumplida la condición, los efectos de la obligación se retrotraen al día en que se contrajo.”

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que “La condición conforma una modalidad de los actos jurídicos en general, expresamente prevista en los artículos 527 y siguientes del Código Civil, que asume el carácter de suspensiva cuando lo que se supedita a un acontecimiento incierto y futuro es la adquisición de un derecho. Las partes poseen amplia libertad para su introducción siempre que se respeten las limitaciones de los artículos 530, 531 y 953 del mismo cuerpo legal. Al cumplirse la condición y convertirse la obligación en pura y simple, por aplicación del principio de retroactividad establecido en el artículo 543 del Código Civil, se reputa perfecta desde el momento en que el acto se celebró.” (251:10).

De lo hasta aquí expuesto, se colige que el agente que solicitó su promoción de Tramo (Intermedio o Avanzado), cuando cumpla con las respectivas actividades de capacitación, verá consolidada dicha promoción al 1° de septiembre de 2010.

Sentado lo que antecede, es dable recordar que el artículo 26 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone: “El personal promoverá al grado siguiente dentro del tramo y nivel escalafonario en el que revista mediante la acreditación de:

a) TRES (3) calificaciones no inferiores a “BUENO”, o equivalente, o de DOS (2) calificaciones superiores, resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral y,

b) Las actividades de capacitación o de desarrollo profesional, técnico o laboral que se establezcan en cualquiera de las modalidades habilitadas por el Sistema de Capacitación y Desarrollo, para cada agrupamiento, nivel escalafonario, grado y tramo, las que deberán comportar, por calificación del desempeño exigida, una carga horaria o esfuerzo equivalente, de

conformidad con lo que se establezca en el régimen de equivalencias de créditos de capacitación, según el siguiente detalle:

NIVEL ESCALAFONARIO	TRAMO		
	GENERAL	INTERMEDIO	AVANZADO
A, B, C y D	40 horas	56 horas	72 horas
E y F	35 horas	40 horas	48 horas

En relación a si "corresponde exigir a los agentes que solicitaron la incorporación al tramo intermedio o avanzado la carga horaria establecida para cada tramo y a partir de qué fecha, teniendo en cuenta que dicha promoción tendrá efecto a partir del 1º de septiembre de 2010.", se señala que corresponde distinguir entre dos (2) posibles supuestos:

a) Si el agente con anterioridad al momento de cumplimentar las actividades de capacitación establecidas por el artículo 119 del SINEP (texto cfr. Decreto N° 1914/10), ya cuenta con las evaluaciones de desempeño requeridas en el inciso a) del artículo 26 del SINEP para la promoción de grado, la carga horaria de las actividades de capacitación exigibles será la prevista por el citado artículo para el Tramo General, según el nivel escalafonario.

b) Para el supuesto en que el agente al momento de cumplimentar las actividades de capacitación establecidas por el artículo 119 del SINEP (texto cfr. Dto. N° 1914/10) y por ende hacer definitiva su promoción al tramo solicitado, no contara aún con las evaluaciones de desempeño requeridas para la promoción de grado previstas en el inciso a) del artículo 26 del Convenio en cita, las actividades de capacitación exigibles para el año 2010 y siguientes deberán tener la extensión horaria prevista para el Tramo Intermedio o Superior de revista, según el nivel escalafonario de que se trate.

Finalmente, es dable señalar que para las evaluaciones de desempeño correspondientes a los años 2008 y 2009 las horas de actividades de capacitación requeridas, a efectos de la promoción de grado, es la prevista según el nivel escalafonario para el Tramo General en que se revistaba durante dichos períodos.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 9902/12 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 904/12